



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Martes, 2 de marzo de 2004

Número 42

Sumario

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 28 de enero de 2004, por la que se decide la suspensión cautelar del procedimiento de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, correspondientes a los Grupos A, Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, y B, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2002, de la Gerencia de esta Universidad. Página 2766

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2004, que convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de prótesis intraoculares para el Hospital General de La Palma.- Expte. nº C.P. SUM 5/04. Página 2770

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 11 de febrero de 2004, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del suministro de indumentaria desechable para quirófano.- Expte. nº 2004-0-42. Página 2771

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 12 de febrero de 2004, por el que se convocan concursos, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de suministros varios.- Exptes. números 2004-0-(32, 34, 35, 41 y 44). Página 2772



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 81,19 euros.
Semestre: 47,76 euros.
Trimestre: 27,85 euros.
Precio ejemplar: 0,82 euros.

*Otros anuncios***Consejería de Economía y Hacienda**

Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 20 de febrero de 2004, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio. Página 2774

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de febrero de 2004, sobre notificación de Acuerdos de inicio a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 2776

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de febrero de 2004, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 2781

*Administración Local***Cabildo Insular de Lanzarote**

Anuncio de 11 de febrero de 2004, sobre notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de infracción administrativa de transportes. Página 2796

Anuncio de 11 de febrero de 2004, sobre notificación de Resolución en materia de infracción administrativa de transportes. Página 2797

Ayuntamiento de Tías (Lanzarote)

Anuncio de 4 de febrero de 2004, relativo a la Oferta de Empleo Público para 2004. Página 2798

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 10 de febrero de 2004, relativo a diligencia de emplazamiento en los autos de juicio de familia. Divorcio contencioso nº 0000313/2003. Página 2799

II. AUTORIDADES Y PERSONAL*Oposiciones y concursos**Otras Administraciones***Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

302 *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2004, por la que se decide la suspensión cautelar del procedimiento de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, correspondientes a los Grupos A, Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos,*

y B, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2002, de la Gerencia de esta Universidad.

El Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en ejercicio de las facultades conferidas por los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Ley Orgánica de Universidades, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual «serán motivados, con sujeción a la referencia de hechos y fundamentos de derecho:

d) los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta», vengo a dictar la siguiente resolución:

HECHOS

I) Por Resolución de 20 de septiembre de 2002, de la Gerencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (actuando por delegación del Rector), se convoca "Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, correspondientes a los Grupos A, Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas, y Museos y B, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos".

II) Dentro del «Plan Institucional de Evaluación y Calidad» que se contempla en el Plan Estratégico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno provisional de fecha 31 de octubre de 2002, se encargó a la empresa "Team & Quality" un Plan de Acción para la mejora de los servicios de la Biblioteca Universitaria.

III) El 6 de junio de 2003 la Comisión de Coordinación de la Biblioteca Universitaria presenta su «Propuesta de Directrices de mejora de la biblioteca universitaria», que posteriormente sería aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2003. Dichas directrices establecían, como primera línea de actuación, la negociación de la nueva RPT para el personal de la Biblioteca Universitaria que debía llevar la Gerencia por mandato del propio Consejo de Gobierno.

IV) En ejecución de lo aprobado por el Consejo de Gobierno el 6 de junio, la Gerencia de la Universidad convoca a los sindicatos representativos para la negociación colectiva de modificación de la RPT para adaptarla al Plan de Acción y a las Directrices aprobadas, iniciando, a partir de ese momento, numerosas reuniones y negociaciones.

V) El 23 de julio de 2003, en pleno proceso negociador de la RPT, se notifica a la ULPGC la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, dictada en los Autos de Procedimiento Abreviado 636/2002, ordenando la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Concurso de Méritos convocado mediante Resolución de 20 de septiembre de 2002, a que se ha hecho referencia en el Hecho I) anterior.

La citada sentencia adquirió firmeza mediante Auto de 7 de octubre de 2003.

VI) En cumplimiento de dicha sentencia se publica en el Boletín Oficial de Canarias de 17 de noviembre de 2003 la Resolución de convocatoria objeto de aquélla.

VII) El 20 de enero de 2004 se recibe el Informe Jurídico solicitado al «Servicio de Estudios Jurídicos». En dicho informe se concluye:

«1ª) La sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo no afecta al proceso negociador, pues se limita a una cuestión de orden procedimental, cual es la necesaria publicidad de la Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, resolución judicial que se encuentra ya ejecutada, al publicarse la convocatoria de la plaza mencionada en ese Boletín.

2ª) La relación de puestos de trabajo es considerada por la jurisprudencia como un acto administrativo especial, similar por sus efectos a una disposición general; no constituye una simple distribución de puestos laborales sino que por referirse a la Función Pública, obliga y vincula a la Administración Pública.

3ª) La convocatoria de pruebas selectivas (concurso-oposición, concurso de méritos, etc.) está condicionada a la previa existencia de puestos de trabajo que cubrir, contemplados en la correspondiente relación de puestos.

4ª) Mientras se tramita el procedimiento negociador, en ejecución de los Acuerdos del Consejo de Gobierno, de la nueva RPT y hasta tanto no queden determinados los nuevos puestos de trabajo en la Biblioteca Universitaria, carece de sentido cubrir con carácter permanente los puestos vacantes de la anterior RPT.

5ª) Es recomendable suspender la tramitación del concurso de méritos convocado hasta que culmine la negociación colectiva para aprobar la nueva RPT.»

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados mediante Decreto 30/2003, de 10 de marzo, establecen en su artículo 194.5 que «El personal de administración y servicios se regirá por la legislación universitaria pertinente, por las leyes administrativas y laborales y los convenios correspondientes a los contratados en régimen laboral y por los presentes Estatutos y normas que lo desarrollen. Un reglamento deberá definir los vínculos orgánicos y funcionales de cada unidad, así como sus actividades. En función de dichas actividades deberá determinarse la relación de puestos de trabajo».

En consonancia con lo anterior, el artº. 202 dispone que «La Gerencia elaborará la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios que elevará al Rector para su aprobación por

el Consejo de Gobierno y por el Consejo Social, junto al informe preceptivo sobre la misma de la junta de personal y/o el comité de empresa». Y en el apartado 3 se señala que «Las relaciones de puestos de trabajo de la ULPGC se revisarán y aprobarán preceptivamente cada cinco años y, de forma potestativa, anualmente».

La elaboración de las relaciones de puestos de trabajo forma parte de la potestad de autoorganización de la Administración (SSTS de 7 de febrero de 1987 y 17 de febrero de 1997 y STSJ de Andalucía de 21 de octubre de 2003).

Segundo.- Pese a que inicialmente la jurisprudencia consideraba a las relaciones de puestos como un acto administrativo plural más que normativo (STS de 28 de septiembre y 16 de octubre de 1987 y de 12 de julio de 1988), posteriormente se cambia de orientación (SSTS de 14 de diciembre de 1990, 19 de diciembre de 1991 y 25 de abril de 1995), estableciendo el carácter de disposición general a los acuerdos de clasificación de puestos de trabajo y fijación de plantillas y complementos retributivos de los funcionarios, existiendo una doctrina consolidada que reconoce que las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus potestades organizatorias tienen naturaleza normativa, atendido su carácter ordinamental y las notas de generalidad, abstracción y permanencia que en ellas concurren, diferenciándolas de los actos con destinatario plural e indeterminado pero carentes de contenido normativo.

Tercero.- Una elaborada jurisprudencia (SSTS de 30 de marzo de 1993 y de 8 de mayo de 1998) ha venido perfilando la regulación de las relaciones de puestos de trabajo y las potestades de la Administración sobre ellas. Se ha dicho que tales relaciones son el instrumento técnico a través del cual se realiza por la Administración -sea la estatal, sea la autonómica, sea la local- la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño, de modo que en función de ellas se definen las plantillas de las Administraciones Públicas y se determinan las ofertas públicas de empleo. Por ello corresponde a la Administración la formación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo [artículos 15.1.e) y 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto], lo que, como es natural, es extensivo a su modificación. Todo ello evidencia que la confección de las relaciones de puestos de trabajo por la Administración y la consiguiente catalogación de éstos se configuran como instrumento de política de personal, atribuido a la Administración al más alto nivel indicado, de acuerdo con las normas de derecho administrativo, que son las que regulan tanto el proceso de confección y aprobación como

el de su publicidad. Así pues, la relación de puestos de trabajo, incluyendo las modificaciones que en ella pueden efectuarse, es un acto propio de la Administración, que ésta efectúa en el ejercicio de sus potestades organizatorias.

Cuarto.- Como se ha indicado en los Antecedentes de Hecho de esta Resolución, en estos momentos se encuentra en fase de tramitación el “Concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”, convocado mediante Resolución de 20 de septiembre de 2002.

Tal resolución se dicta, de acuerdo con la normativa vigente, al objeto de cubrir una serie de puestos vacantes en los grupos de titulación A y B, Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, y escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Las referidas vacantes se corresponden con la relación de puestos de trabajo que, si bien se encuentra en vigor, en estos momentos está sometida a un proceso de modificación.

Hay que tener en cuenta que una reforma en la relación de puestos de trabajo de la Universidad va a tener, necesariamente, incidencia en el resultado de la convocatoria de concurso de méritos referida, por cuanto es posible que tras la resolución del concurso de mérito, los puestos que han de cubrir los seleccionados hayan desaparecido, en virtud de la modificación de la RPT de la Universidad.

Quinto.- El artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada en la redacción dada por el artículo 1.20 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispone que:

1. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

...

3. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

4. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de

circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente»

Sexto.- Se establecen dos requisitos al objeto de poder acordar cualquier medida provisional. A saber: a) que en el procedimiento existan ya «elementos de juicio suficientes para ello»; y b) que las medidas provisionales no hayan de causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Debe entenderse que ambos requisitos se cumplen en el presente supuesto.

Por un lado, consta acreditada en las actuaciones la existencia de un proceso negociador avanzado entre los sindicatos representativos y la Gerencia de la Universidad. Debe recalarse en este punto que tal proceso negociador surge como consecuencia del mandato expreso del Consejo de Gobierno de la ULPGC. Cabe esperar que, como resultado de dicho proceso, se producirá una modificación sustancial de la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Biblioteca Universitaria. De no procederse a la suspensión pretendida, podría llegarse a la situación paradójica de que se resolviese la convocatoria de concurso adjudicando puestos de trabajo que no coincidiesen con los establecidos en la nueva relación, fruto del proceso de modificación de aquella que sirvió de base para el mencionado concurso. Además, dado el momento en que se encuentran las negociaciones con la representación sindical, es objetivamente previsible que la nueva RPT quede aprobada en un plazo no superior a unos tres meses.

Por otro, la medida provisional de suspensión no sólo no causará perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados, ya que se trata, simplemente, de dilatar, por un período determinado y relativamente corto, el procedimiento del concurso, sino que, por el contrario, garantiza que la adjudicación de puestos que se derivará de la resolución del concurso se ajusta exactamente a la nueva RPT. Es más, resulta evidente que los perjuicios que se pueden ocasionar de seguir adelante con el concurso de méritos convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2002, serían mayores, dado que los resultados que se obtengan en el mismo pueden carecer de sentido si los puestos vacantes llamados a cubrir han desaparecido o se ha modificado: a) La unidad orgánica a la que están adscritos los puestos de trabajo; b) La denominación de cada puesto; c) Las condiciones para su ejercicio; d) El nivel de dedicación obligatoria; e) El complemento específico que le corresponda; f) El nivel de complemento de destino correspondiente; g) Los complementos de puestos de

trabajo correspondientes al personal de administración y servicios laboral; o, en fin, cualquiera de los elementos que define y singulariza a cada uno de los puestos de trabajo.

Tampoco puede considerarse que la medida provisional de suspensión implique una violación de los derechos de los interesados, sino que, por el contrario, lo que se derivará de ella garantizará la seguridad jurídica de los participantes en el concurso de provisión, de modo que quedará asegurado que los puestos adjudicados se corresponden exactamente con los realmente incluidos en la RPT modificada.

En definitiva, la eficacia administrativa de la resolución que en su día recaiga en el procedimiento iniciado, que el artículo 72 de la referida Ley 30/1992 predica como fundamento último de la adopción de las medidas provisionales, no sólo queda rotundamente asegurada con la suspensión planteada, sino que, por el contrario, la continuación de aquél pondría en cuestión dicha eficacia.

Séptimo.- Considerando, como se ha señalado, la subordinación que el concurso de méritos tiene respecto de la relación de puestos de trabajo, y estando ésta en fase de modificación sustancial, desde el punto de vista de la protección de los intereses implicados y del buen fin de la actividad administrativa, resulta conforme al Derecho decretar la suspensión del concurso de méritos convocado mediante Resolución de 20 de septiembre de 2002.

En consecuencia, y en ejercicio de las facultades conferidas,

RESUELVO:

1º) Suspender cautelarmente el procedimiento de concurso de méritos convocado mediante Resolución de 20 de septiembre de 2002.

2º) Esta suspensión surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y se prolongará por el tiempo necesario para concluir el proceso de reforma de la RPT, sin que en ningún caso pueda durar más de 3 meses.

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses desde su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas; y, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de 1 mes mediante escrito dirigido a este Rectorado, sin perjuicio de cualquier otro que pudieran interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2004.-
El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad

578 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2004, que convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de prótesis intraoculares para el Hospital General de La Palma.- Expte. nº C.P. SUM 5/04.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma.
- c) Número de expediente: C.P. SUM 5/04.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: suministro de prótesis intraoculares (lentes).
- b) Número de unidades a entregar: según lo dispuesto en los Pliegos.
- c) División por lotes y números: los especificados en el Pliego.
- d) Lugar de entrega: Hospital General de La Palma.
- e) Plazo de entrega: especificado en el Pliego.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: setenta y siete mil seiscientos euros, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2004: 35.272,73 euros.

Año 2005: 42.327,27 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: ninguna.

Definitiva: 4% del presupuesto de licitación del lote o lotes adjudicados.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) La documentación para este concurso puede descargarse desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias en la siguiente dirección: www.gobiernodecanarias.org/pliegos.

b) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma. Unidad de Contratación Administrativa.

c) Domicilio: Buenavista de Arriba, s/n, Hospital General de La Palma.

d) Localidad y código postal: Breña Alta-38713 (La Palma).

e) Teléfono: (922) 185151.

f) Telefax: (922) 185084.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones concluirá a las catorce horas del decimoquinto día natural desde que se haya publicado la presente licitación en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Documentación a presentar: la indicada en los Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma. Registro General.

2º) Domicilio: Buenavista de Arriba, s/n, (Hospital General).

3º) Localidad y código postal: Breña Alta-38713 (La Palma).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta su adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma.

b) Domicilio: Buenavista de Arriba, s/n, Hospital General de La Palma.

c) Localidad: Breña Alta (La Palma).

d) Fecha: la Mesa de contratación se reunirá para proceder a la apertura de los sobres 1 y 3 el día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de existir proposiciones enviadas por correo que cumplan los requisitos exigidos en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la apertura se efectuará el undécimo día natural, contado desde el siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones. De no encontrarse deficiencias subsanables en la documentación presentada, se procederá a abrir en el mismo acto el sobre nº 2 (proposición económica); en caso contrario, se concederán tres días naturales de plazo a los licitadores para que presenten la documentación complementaria necesaria procediéndose a su término a la apertura de las proposiciones económicas. Si el día de la apertura fuese sábado o festivo, se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

e) Hora: 10,00 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

a) Fecha envío anuncio al D.O.C.E.: no preceptivo.

b) Serán facilitadas en la Unidad de Contratación de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma, en el domicilio antes indicado, teléfono (922) 185151.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Breña Alta, a 13 de febrero de 2004.- La Gerente (Resolución del Director, de 9.2.04), Beatriz García Fariña.

579 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 11 de febrero de 2004, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del suministro de indumentaria desechable para quirófano.- Expte. nº 2004-0-42.*

La Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, de la Consejería de Sanidad anuncia: procedimiento abierto mediante concurso y tramitación anticipada: 2004-0-42 (suministro de indumentaria desechable para quirófano).

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

c) Número de expediente: 2004-0-42.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de indumentaria desechable para quirófano.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 215.150,54 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Teléfono: (928) 450147/450146/450145.

e) Telefax: (928) 449109.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta el decimoquinto día natural contado desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Servicio Suministros, planta 1ª).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Fecha: el vigésimo día natural contado desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 8,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Suministros -Unidad de Concursos- de la Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

www.gobiernodecanarias.org/pliegos/.

Organismo: Consejería de Sanidad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2004.- La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

580 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 12 de febrero de 2004, por el que se convocan concursos, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de suministros varios.- Exptes. números 2004-0-(32, 34, 35, 41 y 44).*

La Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, de la Consejería de Sanidad anuncia: procedimientos abiertos mediante concurso y tramitación anticipada: 2004-0-(32, 34, 35, 41 y 44) suministros varios.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

c) Número de expediente: 2004-0-(32, 34, 35, 41 y 44).

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto:

2004-0-32: suministro de catéteres para Radiología Vasculosa Intervencionista.

2004-0-34: suministro de Hemodinámica I: catéteres balón, catéteres guía, guías terapéuticas.

2004-0-35: suministro de Hemodinámica II: catéteres diagnóstico, material EEF y material vario.

2004-0-41: suministro de material quirúrgico II: instrumental para corte, mantas de calentamiento, mallas y otros.

2004-0-44: suministro de material vario para Nefrología.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total:

2004-0-32: 834.748,10 euros.

2004-0-34: 799.099,06 euros.

2004-0-35: 746.347,40 euros.

2004-0-41: 765.342,28 euros.

2004-0-44: 727.291,20 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Teléfono: (928) 450147/450146/450145.

e) Telefax: (928) 449109.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones concluirá el día 10 de abril de 2004, siempre y cuando en tal fecha hayan transcurrido 15 días naturales desde que se haya publicado la presente licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias. De no ser así, el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales desde la publicación que, de ambos Boletines Oficiales, se hubiese realizado más tarde.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Servicio de Suministros, planta 1ª).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Fecha: el vigésimo día natural contado desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 8,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Suministros -Unidad de Concursos- de la Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Fecha de envío del anuncio: 17 de febrero de 2004.

13. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

www.gobiernodecanarias.org/pliegos/.

Organismo: Consejería de Sanidad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de febrero de 2004.- La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

581 *Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 20 de febrero de 2004, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio.*

Dña. Ariane Martínez Sáenz, Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

HAGO SABER: que, a pesar de haberse intentado dos veces, no se han podido notificar a los interesados que se relacionan en listado anexo o a sus representantes las actuaciones administrativas dictadas en procedimientos de apremio que se tramitan por este Servicio de Recaudación.

Encontrándose, por tanto, pendientes de notificar los actos relacionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se cita a los interesados que se han relacionado para que comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado en alguna de las dependencias que a continuación se indican en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, al efecto de ser notificados del contenido íntegro de los mencionados actos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lugar de comparecencia:

- Servicio de Recaudación de Las Palmas: calle Franchy y Roca, 12-14, Las Palmas de Gran Canaria.

- Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Administración Tributaria Insular de Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Administración Tributaria Insular de Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Administración Tributaria Insular de La Palma: Carretera a Bajamar, 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Administración Tributaria Insular de La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Administración Tributaria Insular de El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de febrero de 2004.- La Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, Ariane Martínez Sáenz.

| SUJETO PASIVO | Nº IDENTIFICADOR | TIPO DOCUMENTO |
|---|------------------|---|
| 42026012K BETHENCOURT RAMOS, MARINO | 020303186001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 70981987P BLANCO CAMISON, FELIPE HILARIO | 020300523002 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| B38314597 BOLEK S.L. | 020302800001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| B38526083 CAPA COLECCIONES SL | 020303665001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 78378469N CARBALLO GONZALEZ, JUANA CARMEN | 020303333001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 78378469N CARBALLO GONZALEZ, JUANA CARMEN | 020303333002 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| A38055638 CASA KISHOO, S.A. | 020303631004 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| B38446423 CONSTRUCCIONES Y REFORMAS IGUESTE, S.L. | 020301397002 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| B38446423 CONSTRUCCIONES Y REFORMAS IGUESTE, S.L. | 020301397003 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| B38446423 CONSTRUCCIONES Y REFORMAS IGUESTE, S.L. | 020301397004 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 44703375T DENIZ SAAVEDRA JULIO CESAR | 020303481001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| B38599338 GAMA CAPITAL, S.L. | 020303282001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| X0122717N GOBIND , UTAM | 020303712001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 78609191K GONZALEZ DIAZ VIOLETA | 020302605002 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 78405697P HERNANDEZ GONZALEZ LETICIA MERCEDES | 020302885001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 4217795G HERNANDEZ HERNANDEZ ALFREDO | 020303483001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| X1717975J HERNANDEZ MARRERO, REINALDO | 029700235003 | NOTIFICACION DE VALORACION AL DEUDOF |
| 42027909D INSENSE BUJAN, JOSE JAIME | 020001856001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 41998152Z LECUONA RODRIGUEZ, MARIA DEL PINO | 020303289005 | NOTIFICACIONES A TERCEROS |
| 41922365N LECUONA RODRIGUEZ, ROSA MARIA | 020303289006 | NOTIFICACIONES A TERCEROS |
| 78701268Y LLAMAS SANTANA, JUAN FRANCISCO | 020303478001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 43815238P LORENZO BELLO, PEDRO MIGUEL | 020302118002 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| B38536595 LOURIVAS S.L. UNIPERSONAL | 020302833001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 78398105Y LUIS LOPEZ, ENRIQUE | 020303449002 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 45523617Q MARTIN BAUTISTA, DOMINGO | 029900658001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 45523617Q MARTIN BAUTISTA, DOMINGO | 029900658002 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 43813538X MARTÍN PACHECO, ESTHER | 020303341001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 43813538X MARTÍN PACHECO, ESTHER | 020303341002 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 43813538X MARTÍN PACHECO, ESTHER | 020303341003 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 41868538M MORENO MENDEZ, CIRO | 020301860001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 43813666T MUÑOZ SUAREZ ANTONIO | 020303209001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 78557755J PERAZA SANTANA, FRANCISCO VICTOR | 020303461001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 42182128J PEREZ FERNANDEZ CARLOS-GUSTAVO | 020303585001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 42096559G PEREZ GALAN OLIVIA | 020303525001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 42168633L PEREZ MARTIN , ANA ISABEL | 020303685001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 42168633L PEREZ MARTIN , ANA ISABEL | 020303685002 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 43603655W PEREZ SERICHOL M CARMEN | 020303453001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| B38064960 READ INTERNATIONAL, S.L. | 020303233001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 42084217J RODRIGUEZ BARRETO, ANA ALICIA | 020301418005 | NOTIFICACIONES A TERCEROS |
| 41955530B RODRIGUEZ CASTRO JESUS RAFAEL | 020303508001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |

| SUJETO PASIVO | Nº IDENTIFICADOR | TIPO DOCUMENTO |
|---------------|------------------|---|
| 41955530B | 020303508002 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| X0178670Y | 020302560007 | NOTIFICACIONES A TERCEROS |
| 41920210L | 020301863002 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 42077781V | 020303868003 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 42077781V | 020303868004 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 41773692B | 020303173001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 41773692B | 020303173002 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| A78288743 | 020303230001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 42158790C | 020302812001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 42158790C | 020302812002 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 41827047Y | 020100685007 | NOTIFICACION DE VALORACION AL DEUDOF |
| 21478554G | 020303392001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 21478554G | 020303392002 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |
| 78448653T | 029511064003 | CANCELACION DE ANOTACION PREVENTIVA |
| A58555558 | 020303228001 | NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO AL DEUDOF |

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

582 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de febrero de 2004, sobre notificación de Acuerdos de inicio a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles las Resoluciones recaídas en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Resoluciones recaídas en los expedientes que les han sido instruido por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada contra la Resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

El pago de la sanción se hará efectiva a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Enrocosi, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 38/314/2003.
D.N.I. o N.I.F.: B38391785.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 28 de febrero de 2003, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Enrocosi, S.L., con domicilio en Carretera General Buen Paso, del término municipal de Icod y extiende el acta nº 684, procediendo a comprobar reclamación nº 2322/02, formulada por D. Juan Carlos Méndez Hervás, siendo motivo de la misma las presuntas irregularidades cometidas por esta empresa al no facilitarle Hojas de Reclamación, hecho que denunció ante la Policía Local de Icod.

De las actuaciones inspectoras y de la documentación obrante en el expediente se constata la veracidad de los hechos objeto de reclamación, tanto por las manifestaciones del compareciente en acta, como por las diligencias policiales que evidencian que el citado establecimiento no disponía de las preceptivas Hojas de Reclamación en el momento de solicitarlas el reclamante.

La referida omisión es constitutiva de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resulta aplicable lo establecido en el artº. 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamación de los consumidores y usuarios.
CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.
SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción podrá ser sancionada con multa de hasta 500.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida podrá ser sancionada con una multa pecuniaria de doscientos cuarenta (240) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Concepción Díaz Lorenzo y Secretaria a Dña. Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusadas por los motivos estableci-

dos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.E. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

MEDIDAS PROVISIONALES: ninguna.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 24, apartado 2, del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984 y, en consecuencia con el artº. 18 del Real Decreto 1.945/1983, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 22 de agosto de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Bayra Color, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 38/339/2003.
D.N.I. o N.I.F.: B38582037.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 25 de marzo de 2003, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Bayracolor, S.L., con domicilio en Centro Comercial Guajara, local 109 A, del término municipal de La Laguna, y extiende el acta nº 0771, procediendo a comprobar la reclamación nº 1 67/03, formulada por D. Israel Sanz, siendo motivo de la misma las presuntas irregularidades cometidas por esta empresa al realizar, a su juicio de forma incorrecta un servicio de revelado de fotografías, así como por no disponer de Hojas de Reclamación el día 26 de diciembre, por lo que tuvo que realizar la reclamación cuatro días más tarde, cuando ya disponían de estos documentos.

Personado el Inspector actuante se constata que el establecimiento reclamado no disponía de Hojas de Reclamación cuando las solicitó el reclamante, y así lo manifiesta el compareciente en acta.

Así mismo se comprueba que en el momento de la inspección dispone de Hojas de Reclamación, pero no tienen cumplimentados los preceptivos datos identificativos de la empresa.

Los hechos expuestos son constitutivos de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resulta aplicable lo establecido en el artº. 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamación de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148). **CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve. **SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción podrá ser sancionada con multa de hasta 500.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida podrá ser sancionada con una multa pecuniaria de doscientos cuarenta (240) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Concepción Díaz Lorenzo y Secretaria a Dña. Nieves Sosa Campos,

quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.E. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

MEDIDAS PROVISIONALES: ninguna.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 24, apartado 2 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984 y, en consecuencia con el artº. 18 del Real Decreto 1.945/1983, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 8 de septiembre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: María Inés Baute Martel.

Nº EXPEDIENTE: 38/364/2003.

D.N.I. o N.I.F.: 78408284L.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 6 de mayo de 2003, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Tatroo Cisco del que es titular María Inés Baute Martel con domicilio en la calle Conde de Abona, 6, término municipal de Candelaria y extiende el acta 975 para comprobar la reclamación nº 126/03 formulada por Dña. Candelaria China Méndez, relativa a la supuesta negativa a facilitarle una Hoja de Reclamación que había solicitado al no estar de acuerdo con que a su hija menor de edad le colocaran un piercing en el referido establecimiento.

Personado el Inspector actuante comprueba que esta empresa carece de Hojas de Reclamación y no figura expuesto a la vista del público el cartel anunciador de su disponibilidad. Este hecho es constitutivo de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resulta aplicable los artículos 27, 40.4.g) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de doscientos cuarenta (240) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedi-

miento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Enrocosi, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 38/448/2003.
D.N.I. o N.I.F.: B38391785.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 1 de julio de 2003, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento de fabricación y venta de mobiliario de cocina del que es titular Enrocosi, S.L. con domicilio en la carretera del Buen Paso, 30, término municipal de Icod de los Vinos y extiende el acta 4746 de ampliación de diligencias al acta nº 952 para comprobar la reclamación nº 214/03 formulada por Natascha Aguinaga Rud, relativa a la demora en la ejecución e instalación de una cocina junto con diversos aparatos electrodomésticos sin motivo objetivamente justificado, habiéndose firmado el contrato el día 11 de abril de 2002.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que no fue atendido el requerimiento efectuado por el Inspector actuante quien había concedido un plazo de diez días para que fuera presentado en el registro de entrada de la Dirección General de Consumo documento acreditativo de la terminación de las obras de fabricación e instalación del mobiliario de cocina, transcurriendo dicho plazo sin que el interesado enviara documento alguno, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por no colaborar con los servicios de inspección en el esclarecimiento de la reclamación formulada por Dña. Natascha Aguinaga Rud.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resulta aplicable los artículos 32.b), 34 y 40.3.h) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34). **CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como grave. **SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa desde 3.000,01 euros a 15.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de tres mil euros con un céntimo (3.000,01 euros).

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como grave, correspondiéndole una multa menor de 6.000 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándose para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 29 de diciembre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Enrocosi, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 38/527/2003.
D.N.I. o N.I.F.: B38391785.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 9 de julio de 2003, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Enrocosi, S.L., con domicilio en Carretera General Buen Paso, del término municipal de Icod y extiende el acta nº 4715 procediendo a ampliar diligencias del acta nº 4745, de 1 de julio de 2003 y comprobar las reclamaciones números 792/03, 376/03, 694/03 y 332/03, siendo motivo de las mismas las presuntas irregularidades cometidas por esta empresa por incumplimiento en la fabricación y montaje de muebles de cocinas.

Personado el Inspector actuante, en acta 4715, se concede al compareciente en acta un plazo de 10 días para que remita a esta Dirección General de Consumo los siguientes documentos:

Último pago del Impuesto de Actividades Económicas.
 Permiso Municipal de Apertura.

1. Escritura de Constitución de la empresa.

2. De cada una de las reclamaciones, aportación de los documentos firmados por los clientes (contratos, entregas a cuenta, condiciones de pago, garantías, ...).

Transcurrido el plazo otorgado sin que tal documentación se haya remitido se incurre en infracción en materia de consumo, al no atender a la solicitud de los Servicios de Inspección.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resulta aplicable los artículos 32.b), 34 y 40.3.h) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como grave.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa desde 3.000,01 euros a 15.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de tres mil euros con un céntimo (3.000,01 euros).

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. María Concepción Díaz Lorenzo y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como grave, correspondiéndole una multa menor de 6.000 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculcado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta

notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 29 de diciembre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de febrero de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

583 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de febrero de 2004, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles las Resoluciones recaídas en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Resoluciones recaídas en los expedientes que les han sido instruido por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada contra la Resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

El pago de la sanción se hará efectiva a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

Visto el expediente nº 38/2/2003.

INSTRUIDO A: Dixons Canary Island, S.L.
D.N.I.-N.I.F.: B38666368.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 11 de septiembre de 2002, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Bazar Jacobs del que es titular Dixons Canary Island, S.L., con domicilio en la calle María Amalia Frize, 45, Edificio D. Diego, en Los Cristianos, del término municipal de Arona y extiende el acta nº 9990, comprobándose que en expositor exterior y escaparate interior del establecimiento, se exhiben a la venta del público 46 videocámaras de diferentes marcas y modelos, tales como Sony, Samsung, Panasonic, JVC, etc., careciendo del preceptivo marcado de precios de venta al público, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 3 y 4, del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue notificado al interesado el día 3 de marzo de 2003, mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

R E S U E L V O:

Imponer a Dixons Canary Island, S.L. la sanción de multa de mil doscientos (1.200) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 17 de junio de 2003.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

Visto el expediente nº 38/37/2003.

INSTRUIDO A: Francisco Javier Cabrera González.
D.N.I.-N.I.F.: 78604943M.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 4 de octubre de 2002, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Muebles Rústico del que es titular Francisco Javier Cabrera González, con domicilio en la calle Los Chincanarios, s/n, en El Empalme, del término municipal de Icod de los Vinos y extiende el acta nº 1926, comprobándose que este establecimiento carece de Hojas de Reclamaciones y no figura expuesto a la vista del público el preceptivo cartel anunciador de la disponibilidad de las Hojas de Reclamaciones, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable lo establecido en el artº. 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148). CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue notificado al interesado el día 24 de marzo de 2003, mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

R E S U E L V O:

Imponer a Francisco Javier Cabrera González la sanción de multa de doscientos cuarenta (240) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 2003.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

Visto el expediente nº 38/82/2003.

INSTRUIDO A: Ernesto Esteban Duarte.
D.N.I.-N.I.F.: X1148960H.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 23 de octubre de 2002, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Ernesto Esteban Duarte, con domicilio en calle San Lorenzo, 34, del término municipal de La Laguna y extiende el acta nº 2284, procediendo a comprobar la reclamación nº 946/02, formulada por Dña. Inge Schrador, siendo motivo de la misma las presuntas irregularidades cometidas por esta empresa en la que adquiere un armario que se le entrega en su domicilio con desperfectos (tiradores deteriorados y falta de baldas), de los que el comercio no se responsabiliza.

Personado el Inspector actuante se constata que el establecimiento reclamado, no dispone de las preceptivas Hojas de Reclamaciones, ni del cartel anunciador de las mismas, siendo este hecho constitutivo de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable lo establecido en el artº. 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue notificado al interesado el día 23 de junio de 2003, mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

R E S U E L V O:

Imponer a Ernesto Esteban Duarte la sanción de multa de doscientos cuarenta (240) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Visto el expediente nº 38/83/2003.

INSTRUIDO A: Reformas Las Indias, S.L.
D.N.I.-N.I.F.: B38442539.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 23 de octubre de 2002, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Reformas Las Indias, S.L., con domicilio en calle Francisco Aguilar y Aguilar, 7, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende el acta nº 2286, procediendo a comprobar la reclamación nº 1145/02, formulada por Dña. Esther Puriños Molina, siendo motivo de la misma las presuntas irregularidades cometidas por esta empresa al realizar un trabajo de alicatado en la fachada de su vivienda de forma defectuosa, por el desprendimiento de piedras a los seis días de concluir la obra y sin que la empresa se hiciese responsable de tales anomalías.

Personado el Inspector actuante se constata que el establecimiento reclamado, no dispone de las preceptivas Hojas de Reclamación, ni del cartel anunciador de las mismas, siendo este hecho constitutivo de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable lo establecido en el artº. 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la

producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148). CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 210, de fecha 28 de octubre de 2003, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

RESUELVO:

Imponer a Reformas Las Indias, S.L. la sanción de multa de doscientos cuarenta (240) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía Administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Visto el expediente nº 38/88/2003.

INSTRUIDO A: Basic Equipos de Informática 85, S.A.
D.N.I.-N.I.F.: A38205233.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 25 de octubre un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento de Servicio de Asistencia Técnica de Informática, del que es titular Basic Equipos de Informática, 85, S.A., con domicilio en calle Sor Soledad Covián, 11, del término municipal de La Orotava, y extiende el acta nº 2316, comprobando que esta empresa no tiene expuestos al público la preceptiva leyenda de información a los usuarios que impone el artº. 8.1.2 del Real Decreto 58/1988.

Así mismo se consta que expone al público cartel en el que se anuncia el cobro de reparaciones durante el período de garantía de los equipos informáticos, contraviniendo de esta manera el régimen legal de garantía previsto en la Ley 26/1984, que impone la reparación totalmente gratuita de los bienes durante la vigencia de ésta.

Los hechos expuestos son constitutivos de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable:

1.- Por no exponer al público las preceptivas leyendas de los Servicios de Asistencia Técnica: el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de protección al consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el artº. 8.1.2 del Real Decreto 58/1988, de 29 de enero (B.O.E. nº 29) sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico.

2.- Por irregularidades en garantía: los artículos 11 y 34.4 de la Ley 26/1984, de 19 de junio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), en concordancia con el Real Decreto 1.507/2000, de 1 de septiembre, por el que se actualizan los catálogos de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado y de bienes de naturaleza duradera, a efectos de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 2, apartado 2 y 11, apartados 2 y 5, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas concordantes y el artº. 12.2 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue notificado al interesado el día 26 de abril de 2003, mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

RESUELVO:

Imponer a Basic Equipos de Informática 85, S.A. la sanción de multa de seiscientos (600) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Visto el expediente nº 38/144/2003.

INSTRUIDO A: Cuenda e Iglesias Servicio del Gas, S.L.
D.N.I.-N.I.F.: B07974801.

MOTIVACIÓN:

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 13 de diciembre de 2002, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Cuenda e Iglesias Servicio del Gas, S.L. con domicilio en la calle Heraclio Sánchez, Edificio Galaxia, local 21-B, del término municipal de La Laguna y extiende el acta nº 1630, para comprobar la reclamación nº 1953/02, formulada por El Sr. Dipak Sobhraj Melwani, provisto de Documento de Identidad nº X0114699-K, relativa al cambio de diverso material de la instalación del gas de su domicilio, abonando un importe que consideró abusivo.

Personado el Inspector actuante comprueba que esta empresa carece de Hojas de Reclamaciones y no se exhibe de manera visible el cartel anunciador de su disponibilidad, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable lo establecido en el artº. 34.10, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3, del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148). CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 210, de fecha 28 de octubre de 2003, y publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

R E S U E L V O:

Imponer a Cuenda e Iglesias Servicio del Gas, S.L. la sanción de multa de doscientos cuarenta (240) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Visto el expediente nº 38/152/2002.

INSTRUIDO A: Compumarket P.C.S., S.L.
D.N.I.-N.I.F.: B38449526.

MOTIVACIÓN:

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 18 de diciembre de 2001, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Compumarket P.C.S., S.L., con domicilio en Edificio Portosín, local 5, Las Américas, del término municipal de Arona, y extiende el acta nº 5436, procediendo a comprobar la reclamación nº 1729/01, formulada por D. Oskar Marijuan Martínez, siendo motivo de la misma las presuntas irregularidades cometidas por esta empresa en la reparación de una impresora, cuyos cartuchos de tinta fueron sustituidos y no se le devolvieron al reclamante, así mismo la impresora después de la reparación no tuvo un óptimo funcionamiento.

Personado el Inspector actuante se constata que el establecimiento reclamado incurre en los siguientes hechos constitutivos de infracción en materia de consumo:

1.- No se expidió al reclamante el preceptivo resguardo de depósito cuando entregó el aparato para su reparación.

2.- No expone al público las leyendas informativas a los usuarios de los Servicios de Asistencia Técnica que prescribe el artº. 8.1.2 del Real Decreto 58/1988.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de protección al consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el artículo 3º y 8.1.2, del Real Decreto 58/1988, de 29 de enero (B.O.E. nº 29), sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 9, de fecha 15 de enero de 2003, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arona, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

RESUELVO:

Imponer a Compumarket P.C.S., S.L. la sanción de multa de seiscientos (600) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 2003.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

Visto el expediente nº 38/152/2003.

INSTRUIDO A: Laura Vanesa Rodríguez de León.
D.N.I.-N.I.F.: 78613016M.

MOTIVACIÓN:

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 2 de enero de 2003, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento venta menor de telefonía móvil del que es titular Laura Vanesa Rodríguez de León con domicilio en Los Barros, Estación Cepsa, 33, del término municipal de Los Realejos y extiende el acta 1397, comprobándose que este establecimiento carece de Hojas de Reclamaciones y no se exhibe en lugar visible el cartel anunciador de su disponibilidad. Este hecho es constitutivo de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable lo establecido en el artº. 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148). CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de ini-

ciación fue notificado al interesado el día 11 de junio de 2003, mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de quince días concedido al efectos formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

RESUELVO:

Imponer a Laura Vanesa Rodríguez de León la sanción de multa de ciento ochenta (180) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Visto el expediente nº 38/154/2003.

INSTRUIDO A: Unión Discográfica de Canarias, S.L.
Discos Manzana.
D.N.I.-N.I.F.: B38039319.

MOTIVACIÓN:

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 9 de enero de 2003, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Discos Manzana del que es titular Unión Discográfica de Canarias, S.L. con domicilio en la calle del Castillo, 66, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende el acta nº 1579, para comprobar la reclamación nº 2196/02 formulada por D. Manuel Jesús Suárez Gago-Ruiz, provisto de D.N.I. nº 33.526.122, relativa a la supuesta negativa a facilitar el pago de las entradas para un concierto a través de datáfono con tarjetas, manifestando que en lugar alguno del establecimiento se da información en tal sentido.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que efectivamente le fue negada la posibilidad de pagar las entradas para un concierto con tarjeta y no figuraba expuesto a la vista del público cartel alguno informando de tal limitación, lo que es constitutivo de infracción en materia de consumo por vulnerar el derecho de información. FUNDAMENTOS DE DERECHO: es de aplicación el artº. 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E.

nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria en concordancia con los artículos 2, 13 y 34, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue notificado al interesado el día 11 de junio de 2003, mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de quince días concedido al efectos formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

RESUELVO:

Imponer a Unión Discográfica de Canarias, S.L. la sanción de multa de trescientos (300) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Visto el expediente nº 38/169/2003.

INSTRUIDO A: C.B. Rajan Rekesh.
D.N.I.-N.I.F.: E38605978.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 31 de enero de 2003, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Bazar Arena Electrónicos del que es titular C.B. Rajan Rakesh, con domicilio en la Avenida marítima, 41, Playa de la Arena, del término municipal de Santiago del Teide y extiende el acta nº 0654, comprobándose que tiene expuestos para su venta al público en vitrina exterior, los siguientes artículos: dos videocámaras Sony, una JVC, cuatro Samsung, una Hitachi, dos Grundig y diez cámaras fotográficas de diferentes marcas y modelos, careciendo todos estos artículos del preceptivo marcado de precios de venta al público, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue notificado al interesado el día 12 de junio de 2003, mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

RESUELVO:

Imponer a C.B. Rajan Rekesh la sanción de multa de mil ochocientos (1.800) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Visto el expediente nº 38/186/2003.

INSTRUIDO A: Enrocosi, S.L.
D.N.I.-N.I.F.: B38391785.

MOTIVACIÓN:

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: los días 21 y 28 de febrero de 2003, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento fábrica de muebles de cocina del que es titular Enrocosi, S.L. con domicilio en la calle Buen Paso, 30, del término municipal de Icod de los Vinos y extiende las actas 1596 y 683, para comprobar la reclamación nº 2234/02 formulada por D. Eusebio M. Hernández de Armas, provisto de D.N.I. nº 45.459.068, y la reclamación nº 2385/02 formulada por D. Juan Carlos Méndez Hervás, con D.N.I. nº 45.436.283, relativas a la comisión de supuestas irregularidades en el

cumplimiento de un contrato de obra, consistente en la fabricación e instalación de muebles de cocina pactado con ambos reclamantes.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que no fue atendido el requerimiento efectuado por el Inspector actuante quien había concedido un plazo de diez días, en acta 1596, para que fuera presentado en el registro de entrada de la Dirección General de Consumo documento indicativo del cumplimiento del compromiso adquirido por la empresa para sustituir los muebles dañados adquiridos por D. Eusebio Hernández, aportando prueba documental del precitado cumplimiento, transcurriendo dicho plazo sin que el interesado enviara documento alguno, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por no colaborar con los servicios de inspección en el esclarecimiento de la reclamación formulada por D. Eusebio Hernández.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable el artículo 5º, apartado 5.1, en relación con el artº. 14.1 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y en concordancia con el artº. 34.8 de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue notificado al interesado el día 14 de julio de 2003, mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de quince días concedido al efectos formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

R E S U E L V O:

Imponer a Enrocosi, S.L. la sanción de multa de mil doscientos (1.200) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Visto el expediente nº 38/188/2003.

INSTRUIDO A: J.A. Satélite, C.B.
D.N.I.-N.I.F.: E38579637.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 19 de febrero de 2003, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento del que es titular J.A. Satélite, C.B., con domicilio en la carretera Provincial, local, 7, del término municipal de Santa Úrsula y extiende el acta 1717 para comprobar la reclamación nº 2245/02, formulada por Dña. Noemí Carrillo Dévora, provista de D.N.I. nº 43.363.054, relativa a la comisión de supuestas irregularidades en la instalación de un canal de televisión en su domicilio, detectándose diversas deficiencias en el visionado del referido canal.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que durante el período de garantía el cliente debió de abonar la cantidad de 27 euros, según factura nº 1833, de fecha 16 de octubre de 2002, en concepto de desplazamiento del personal de la empresa a su domicilio y mano de obra, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por vulnerar el régimen de gratuidad total y absoluta que implica la garantía. Asimismo se comprueba que inicialmente no se elaboró presupuesto previo escrito ni hubo renuncia a su elaboración de las operaciones que se iban a realizar por la instalación del canal. Estos hechos son constitutivos de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: es de aplicación:

1º) Por no elaborar presupuesto previo ni renunciar a su elaboración: el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de protección al consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el artículo 3º del Real Decreto 58/1988, de 29 de enero (B.O.E. nº 29) sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico.

2º) Por cobrar una reparación en garantía: el artº. 6.4 del Real Decreto 58/1988, de 29 de enero (B.O.E. nº 29), sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico, en concordancia con el 3.3.1 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y 34.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: el interesado en escrito presentado vía fax, de fecha 29 de julio de 2003, sucintamente, manifiesta:

“Adjunto enviamos documentación del expediente nº 38/188/2003 en el cual Dña. Noemí Carrillo, con fecha 25 de febrero de 2003, se presenta en nuestro establecimiento para la devolución del importe en relación a la factura nº 1833 quedando éste conforme en retirar la denuncia del expediente QX209 interpuesto por ella.”

Según parece Dña. Noemí Carrillo Dévora no se ha presentado en la oficina del Puerto de la Cruz para hacerlo.

En cuanto a la segunda parte que se nos reclama lo del presupuesto se le notifica a Dña. Noemí Carrillo cuando ésta nos llama para solicitar nuestros servicios, que los gastos de desplazamiento y mano de obra no están incluidos en la garantía que si hubiese algún aparato de los cuales nosotros hubiésemos puesto y que éste estuviera mal procederíamos a su sustitución sin cargo. Dña. Noemí Carrillo acepta y nos presentamos en su domicilio, cambiamos una serie de aparatos y seguía estando el fallo, por lo que descartábamos que estos estuvieran en mal estado por lo que procedimos a revisar el cable. Se comprueba y vemos que está seccionado por lo cual la garantía no lo cubriría por estar manipulado.

Creemos que no hemos cometido ninguna infracción, incluso para evitar problemas con el cliente nos comprometimos en devolverle el dinero y así se hizo. En cuanto al presupuesto que según ustedes había que hacerle, estaba todo claro si había algo defectuoso se cambiaría sin cargo, el cliente sabía por adelantado que se le iba a cobrar el desplazamiento y la mano de obra que no entraba en garantía.

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: no se desvirtúan en modo alguno los hechos imputados en el Acuerdo de inicio, por lo que no procede eximir de responsabilidad al interesado, a la vista del valor probatorio que ostentan las actas de inspección, de conformidad con el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, pues en la comparecencia del Inspector en el establecimiento, el representante de la empresa reconoce expresamente, y así consta en acta, que se le cobró una factura al cliente de 27 euros en concepto de transporte y mano de obra, durante el período de garantía, reconociendo igualmente que no se elaboró presupuesto previo ni hubo renuncia a su elaboración.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

R E S U E L V O

Imponer a J.A. Satélite, C.B. la sanción de multa de trescientos (300) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Visto el expediente nº 38/199/2003.

INSTRUIDO A: J.M. Gómez Camacho, S.L.
D.N.I.-N.I.F.: B38571709.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 13 de noviembre de 2002, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento del que es titular J.M. Gómez Camacho, S.L., con domicilio en calle Felipe Pedrel, 14, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende el acta nº 2471, procediendo a comprobar la reclamación nº 1397/02, formulada por D. José Palmero García, siendo motivo de la misma las presuntas irregularidades cometidas por esta empresa al realizarle una puerta de aluminio mal ajustada y con unos cristales que no se correspondían con lo solicitado por el reclamante.

Personado el Inspector actuante se concede al compareciente en acta un plazo de 10 días para que remita a esta Dirección General Consumo presupuesto de la puerta realizada, factura y garantía correspondiente a la misma.

Transcurrido el plazo otorgado sin que tal documentación se haya remitido se incurre en infracción en materia de consumo, al no atender a la solicitud de los Servicios de Inspección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable el artículo 5º, apartado 5.1, en relación con el artº. 14.1 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y en concordancia con el artº. 34.8 de la Ley 26/1984 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176). **CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE:** existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue notificado al interesado el día 4 de junio de 2003, mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

R E S U E L V O

Imponer a J.M. Gómez Camacho, S.L. la sanción de multa de seiscientos (600) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Visto el expediente nº 38/229/2003.

INSTRUIDO A: Laura Vanesa Rodríguez de León.
D.N.I.-N.I.F.: 78613016M.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 27 de noviembre de 2002, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Laura Rodríguez de León, con domicilio en Carretera General Los Barros, del término municipal de Los Realejos, y extiende el acta nº 2345, procediendo a comprobar la reclamación nº 1780/02, formulada por D. Francisco Padilla Yumar, siendo motivo de la misma las presuntas irregularidades cometidas por esta empresa a la que se le entrega un televisor para ser reparado, y tres meses después el aparato no se hallaba reparado, solicitando las Hojas de Reclamaciones y por este motivo se le comunica que el televisor no será entregado hasta que se sustancie la reclamación.

De las actuaciones inspectoras y de la documentación obrante en el expediente se constata que la reclamada incurre en infracción en materia de consumo, al no consignar en el resguardo de depósito extendido al reclamante, los preceptivos datos relativos a la identificación fiscal de la empresa, número de serie del aparato, domicilio del usuario, plazo previsto de entrega del aparato ya reparado y firma del usuario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el artº. 3.11 del Real Decreto 58/1988, de 29 de enero (B.O.E. nº 29), sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue notificado al interesado el día 24 de mayo de 2003, mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

R E S U E L V O:

Imponer a Laura Vanesa Rodríguez de León la sanción de multa de trescientos (300) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas

Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Visto el expediente nº 38/235/2003.

INSTRUIDO A: Bonmedien Konmtich Haj Aissa.
D.N.I.-N.I.F.: 78718155B.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 4 de diciembre de 2002, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Bonmedien Konmtich Haj Aissa, con domicilio en Centro Comercial San Blas, 45, del término municipal de San Miguel y extiende el acta nº 1555, comprobando que el citado establecimiento expone para su venta al público, en estanterías, sin su correspondiente precio de venta, 10 gorras, marca Fila; 8 pares de zapatos de las marcas Laura Avellán, R&S Sandal, Sunway, etc.; 10 carteras y monederos, de las marcas, Qzzaz Moda, R, MCM, etc.; careciendo todos estos artículos de su preceptivo precio de venta.

La referida omisión es constitutiva de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable, el artº. 34, apartado 5, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en venta al público de artículos al por menor.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: el interesado en escrito con registro de entrada de la Dirección General de Consumo provisto de nº 18943 de fecha 23 de junio de 2003, sucintamente, manifiesta:

“... El día 4 de diciembre de 2002, un Inspector de la Dirección General a la que me dirijo realizó una inspección en el establecimiento del cual soy titular, comprobando ... que en mi establecimiento estaba expuesto unos determinados artículos careciendo del precio de venta.

... Dicha inspección se produce en el momento en el cual quien suscribe había recibido determinada mercan-

cía, procediendo a su colocación en las estanterías que corresponde a cada artículo, siendo ese momento, en el cual procedo a su colocación, cuando accede a mi establecimiento el citado Inspector.

... El hecho de que dichos productos carecieran del preceptivo precio de venta no es otro que la imposibilidad material de su colocación. Es decir, única y exclusivamente cuando se procede a la ubicación de los artículos en su estantería, es cuando se procede a la fijación de su precio ... existió en la inspección ...

En este sentido es de destacar el artículo 13 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, según la cual dispone que los productos puestos a disposición de los consumidores deben incorporar o llevar consigo una información veraz, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales y entre ellas menciona la indicación del precio de los productos.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, tales artículos no se hallaban a disposición de los consumidores, ya que no se había finalizado su ubicación después de la recepción de dicha mercancía, por lo que entendemos que no cabe la sanción que se propone por esta Administración.

... Con respecto a dicha sanción, la misma resulta desproporcionada, atendiendo a las circunstancias existentes, resultando dañado el Principio de Proporcionalidad que ha de regir la actuación de la Administración.

Dicha desproporcionalidad ha de entenderse en la medida que no se han tenido en cuenta criterios de graduación ... artículo 69 de la Ley 7/1996 ...

Es decir, ni ha existido reincidencia alguna, ni con ello se obtuvo beneficio de ningún tipo, ni mucho menos hubo intencionalidad, así como el plazo de tiempo de infracción no es otro que el que existe en el proceso de colocación de los artículos en la estantería que corresponda a cada uno procedentes de la caja en la que se recibió dicha mercancía.

Solicito ... acuerde tener por hechas las alegaciones vertidas en el cuerpo del mismo, acordando el archivo de la presente causa ... y en virtud del principio de proporcionalidad, acuerde rebajar la sanción ...”

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: no se desvirtúan en modo alguno los hechos imputados en el Acuerdo de inicio, por lo que no procede eximir de responsabilidad al interesado, en base a las siguientes consideraciones:

1.- La normativa de precios que se infringe tiene como objetivo dotar en todo momento al consumidor de una información sobre el precio de los productos que se le ofertan. De tal manera que todo establecimiento desde que abre al público debe tener expuesto sus precios para garantizar ese derecho de información y cumplir con las obligaciones que impone la legislación en esta materia.

De otra parte existe constancia en el acta de inspección de que los productos inspeccionados se hallaba expuestos a la venta, al estar ubicados en estanterías de este comercio.

2.- La sanción prevista en el presente expediente esta conforme a la legislación en materia de consumo, que prevé multa hasta de 3.000 euros, para las infracciones leves.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sani-

dad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

RESUELVO:

Imponer a Bonmedien Konmtich Haj Aissa la sanción de multa de cuatrocientos cincuenta (450) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Visto el expediente nº 38/237/2003.

INSTRUIDO A: Kumani Motiram Balani. Bazar Foto Parkash.

D.N.I.-N.I.F.: 42850731Y.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 11 de diciembre de 2002, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Kumani Motiram Balani, con domicilio en Avenida de Suecia, Edificio Avenida, del término municipal de Arona, y extiende el acta nº 563, comprobando que el citado establecimiento expone para su venta en escaparate exterior, sin sus preceptivos precios de venta al público, 19 cámaras de vídeo, de diferentes modelos, de las marcas Panasonic, Canon, Sony, Hitachi, JVC y 33 cámaras de fotos de distintos modelos de las marcas Olympus, Canon, Nikon, Pentax.

La referida omisión es constitutiva de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable el artº. 34, apartado 5, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en venta al público de artículos al por menor.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en el expediente que la notificación del Acuerdo de iniciación, fue intentada por el servicio de correos y telégrafos, siendo rehusada por interesado con fecha 11 de junio de 2003.

Es por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artº. 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se tiene por efectuado el trámite y se continúa con el procedimiento.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

R E S U E L V O:

Imponer a Kumani Motiram Balani la sanción de multa de mil ochocientos (1.800) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Visto el expediente nº 38/255/2003.

INSTRUIDO A: Venta de Inmuebles Canarios, S.L. Vinca casa.
D.N.I.-N.I.F.: B38229498.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 7 de enero de 2003, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Venta de Inmuebles Canarios, S.L., con domicilio en calle Villalba Hervás, 4, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y extiende el acta nº 2195, procediendo a comprobar la reclamación nº 2209/02, formulada por Dña. Ana María Hardisson Rumeu, siendo motivo de la misma las presuntas irregularidades cometidas por esta empresa, con la que celebró un contrato de compra-venta de un garaje, pactando como fecha de entrega del inmueble la de 5 de agosto de 2002, sin embargo en el momento de interponer la reclamación, 14 de noviembre de 2002, no se había pro-

ducido la entrega. Así mismo reclama por la posible inclusión de cláusulas abusivas en el referido contrato.

De las actuaciones inspectoras y de la documentación obrante en el expediente se constata que la reclamada incurre en infracción en materia de consumo, al considerar abusivas las condiciones generales de contratación, que a continuación se señalan, contenidas en el contrato tipo suscrito por la reclamante:

1.- La cláusula quinta por incurrir en falta de reciprocidad (Disp. Adic. 1ª III de la Ley 26/1984), pues se prevé que en caso de falta de pago de cualquiera de las cantidades aplazadas por la compradora, ésta perderá el 25% de las cantidades entregadas a cuenta, como indemnización; sin embargo no se contempla la misma posibilidad para el caso de incumplimiento de la vendedora.

2.- La condición general de contratación, enumerada como séptima, que se ha de reputar como abusiva, al imponer al comprador el pago del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos, que legalmente corresponde al vendedor y por lo tanto supone la imposición al consumidor de gastos que por Ley corresponde al profesional (Disp. Adic. 1ª V, 22 de la Ley 26/1984).

3.- Igualmente se ha de considerar abusiva la cláusula novena, al prever pacto de sumisión expresa a los Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, con renuncia al fuero que le pudiese corresponder al consumidor (Disp. Adic. 1ª V, 27ª, de la Ley 26/1984).

FUNDAMENTOS DE DERECHO: es de aplicación el artº. 2.1.b), artº. 10.bis.1 y artº. 34.9 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), en concordancia con la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones Generales de la Contratación (B.O.E. nº 89).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: el interesado en escrito con registro de entrada de la Dirección General de Consumo provisto de número 1956, de fecha 4 de agosto de 2003, sucintamente, manifiesta: "... Analizando cada una de las cláusulas que se consideran abusivas y por las que se inicia este procedimiento, debo alegar que, respecto a la primera, no tenemos la misma opinión que el instructor pues la propia Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios prevé en su artº. 10.bis ... y tal enunciado referido a un contrato de venta de plaza de garaje con precio adelantado, impide que pueda considerarse abusiva la cláusula en cuestión, pues la falta de pago del comprador provoca un daño a veces irreparable en el vendedor, el cual, al financiarse con el pago del precio anticipado, puede establecer el precio pactado y no otro más elevado ... o lo que es lo mismo, en sentido contrario, cuando el comprador no abona la cantidad pactada, el daño financiero causado al vendedor es lo suficientemente grave para que se retenga un porcentaje en concepto de indemnización pro daños y perjuicios.

Una vez sentado lo anterior, y a mayor abundamiento, no es que se omita la indemnización a favor del comprador por el incumplimiento del vendedor, es que éste ya la tiene reconocida legalmente en el artº. 1100 del Código Civil al referirse a la mora del obligado a entregar una cosa, obviamente aplicable a estos supuestos.

Por lo tanto, la inclusión de la cláusula quinta en el contrato no supone falta de reciprocidad pues los derechos del

comprador están ya garantizados legalmente, por lo que incluirlos en el contrato sería una redundancia.

Entrando en el análisis de la cláusula séptima del contrato, debemos decir que en primer lugar no es aplicable la alusión del apartado nº 22 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 26/1984, ... y de tal apartado no se deduce que se incluyan los impuestos, tasas o gastos públicos sino únicamente los gastos derivados de la escritura, y más bien parece referirse a gastos notariales y registrales, no incluyendo los impuestos ...

Pero es más, sin perjuicio de que legalmente sea el vendedor el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos, es costumbre enraizada en la isla de Tenerife que sea el comprador quien abone dicho impuesto, ...

... Por último, la inclusión de la cláusula novena como abusiva es ya el colmo de la acusación infundada, pues sin perjuicio de que el apartado 27º contenga "La previsión de pactos de sumisión expresa a Juez o Tribunal distinto del que corresponda al domicilio del consumidor al lugar del cumplimiento de las obligaciones y del lugar donde se encuentra el inmueble, es decir, que a pesar de que se incluya tal sumisión expresa, es en todo caso, a favor del consumidor ...".

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: no se desvirtúan en modo alguno los hechos imputados en el Acuerdo de inicio, por lo que no procede eximir de responsabilidad al interesado, en base a las siguientes consideraciones:

1º) Queda suficientemente acreditado el carácter abusivo de las cláusulas quinta, séptima y novena, que con carácter general insertó esa parte en el contrato de compraventa de garaje suscrito con el reclamante. Toda vez que la falta de reciprocidad de la cláusula quinta resulta evidente al no prever indemnización alguna para el comprador en caso de incumplimiento del vendedor, mientras si se contempla para el supuesto de que sea el comprador el que no cumpla con sus obligaciones de pago, y aunque el comprador tenga a salvo sus acciones derivadas del artº. 1100 del Código Civil, como alega esa parte, también este cuerpo legal reconoce derechos hacia el vendedor, que sin embargo tiene reconocida indemnización expresa en estas condiciones generales de contratación, en detrimento de la otra parte.

2º) En cuanto a la cláusula Séptima, tiene declarado la Dirección General de los Registros y del Notariado el carácter abusivo de la cláusula que imponen al comprador, el pago del Impuesto sobre el valor de los terrenos urbanos, cuando tal cláusula se impone como condición general, como lo es en el caso que nos ocupa, es decir "como cláusula predispuesta por el profesional y destinada a ser utilizada en una pluralidad de contratos". Otra caso sería que el pago de dicho impuesto, aún correspondiendo por ley al transmitiendo, se consesue o negocie libre e individualmente por los contratantes que el pago se realice por el adquirente, formula perfectamente válida de acuerdo con las prescripciones del artº. 1225 Código Civil.

Cuando por el contrario el pago se impone como condición general, estaremos ante el supuesto contemplado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 26/1984, apartado V, 22ª "la imposición al consumidor de los gas-

tos de documentación y tramitación que por ley imperativa corresponda al profesional".

3º) Por último, la cláusula novena no deja de ser abusiva porque en el caso del reclamante la sumisión a los Tribunales de Santa Cruz corresponde a su fuero, pues teniendo en cuenta el carácter general de estas condiciones se podrán aplicar a una pluralidad de consumidores a los que de forma unilateral se les impone en el contrato la renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

RESUELVO:

Imponer a Venta de Inmuebles Canarios, S.L. la sanción de multa de mil ochocientos (1.800) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Visto el expediente nº 38/267/2003.

INSTRUIDO A: Aarti, C.B. Bazar Aarti Electronics.
D.N.I.-N.I.F.: E38639696.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 31 de enero de 2003, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Aarti, C.B., con domicilio en Avenida Marítima, 39, Playa de la Arena, del término municipal de Santiago del Teide, y extiende el acta nº 653, comprobando que el citado establecimiento expone para su venta al público, en vitrina interior, sin su preceptivo precio de venta, los siguientes artículos:

- Video cámaras: 3 de marca Sony, 1 Canon, 3 Samsung, 3 Panasonic, 3 JVC, 1 Hitachi, 4 Sharp.

- 50 Cámaras fotográficas de distintos modelos y marcas.

- 5 C.D., de distintas marcas y modelos.

La referida omisión es constitutiva de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable el artº. 34, apartado 5, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en venta al público de artículos al por menor.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue notificado al interesado el día 3 de julio de 2003, mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de quince días concedido al efectos formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

RESUELVO

Imponer a Aarti, C.B. la sanción de multa de mil ochocientos (1.800) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Visto el expediente nº 38/272/2003.

INSTRUIDO A: Enrocosi, S.L.
D.N.I.-N.I.F.: B3391785.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 28 de febrero de 2003, un Inspector de esta Dirección General, realiza una

inspección en el establecimiento de venta menor de mobiliario de cocinas del que es titular Enrocosi, S.L., con domicilio en la Carretera General Buen Paso, del término municipal de Icod de Los Vinos, y extiende el acta 682, para comprobar la reclamación nº 2024/02 formulada por Dña. Ana Candelaria Domínguez Bravo, provista de D.N.I. nº 43.374.368, relativa a que en fecha 5 de junio de 2002, suscribió contrato para la instalación de unos muebles de cocina, concertando un plazo de sesenta o setenta días para su instalación, superando el referido plazo sin que se ejecutase el trabajo contratado.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que no fue atendido el requerimiento efectuado por el Inspector actuante quien había concedido un plazo de diez días para que fuera presentado en el registro de entrada de la Dirección General de Consumo documento acreditativo de la finalización de la obra con la conformidad del cliente, transcurriendo dicho plazo sin que el interesado enviara documento alguno, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por no colaborar con los servicios de inspección en el esclarecimiento de la reclamación formulada por la Sra. Domínguez Bravo. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** resulta aplicable el artículo 5º, apartado 5.1, en relación con el artº. 14 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria en concordancia con el artº. 34 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue notificado al interesado el día 14 de julio de 2003, mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

RESUELVO

Imponer a Enrocosi, S.L. la sanción de multa de mil ochocientos (1.800) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Visto el expediente nº 38/307/2003.

INSTRUIDO A: Enrocosi, S.L.
D.N.I.-N.I.F.: B38391785

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 21 de febrero de 2003, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Enrocosi, S.L., con domicilio en Carretera General Buen Paso, 30, del término municipal de Icod de los Vinos, y extiende el acta nº 1597, procediendo a comprobar la reclamación nº 2213/02 formulada por Dña. Omaira Hernández Álvarez, siendo motivo de la misma las presuntas irregularidades cometidas por esta empresa por demora en el montaje de un mobiliario de cocina, contratado en marzo de 2002 y que en el momento de presentar la reclamación, octubre del mismo año, aún no se había finalizado la obra.

Personado el Inspector actuante se concede al compareciente en acta un plazo de 10 días para que remita a esta Dirección General Consumo justificación documental de la finalización de la obra o en su caso razones de la demora.

Transcurrido el plazo otorgado sin que tal documentación se haya remitido se incurre en infracción en materia de consumo, al no atender a la solicitud de los Servicios de Inspección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resulta aplicable el artículo 5º, apartado 5.1, en relación con el artº. 14.1 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y en concordancia con el artº. 34.8 de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue notificado al interesado el día 23 de julio de 2003, mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

R E S U E L V O:

Imponer a Enrocosi, S.L. la sanción de multa de seiscientos (600) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Visto el expediente nº 38/688/2002.

INSTRUIDO A: Óptica Orotava, S.L.
D.N.I.-N.I.F.: B38087706.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 16 de agosto de 2002, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Óptica Orotava del que es titular Óptica Orotava, S.L., con domicilio en la calle El Campo, 2, El Toscal, La Longuera, del término municipal de Los Realejos, y extiende el acta 1890, comprobándose que tiene expuesto para su venta al público en escaparate exterior y en cinco expositores interiores, gafas de las marcas Diesel, Vogue, Indian, Carrera, etc. careciendo del preceptivo marcado de precios de venta al público. Asimismo se comprueba que carece de Hojas de Reclamaciones y no se exhibe de forma visible el cartel anunciador de su disponibilidad. Estos hechos son constitutivos de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: es de aplicación:

1º) Por carecer de precio venta al público: el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

2º) Por carecer de Hojas de Reclamaciones: lo establecido en el artº. 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148). CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 119, de fecha 24 de junio de 2003, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos, sin que

en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

RESUELVO:

Imponer a Óptica Orotava, S.L., la sanción de multa de trescientos (300) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 7 de agosto de 2003.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Administración Local

Cabildo Insular de Lanzarote

584 *ANUNCIO de 11 de febrero de 2004, sobre notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de infracción administrativa de transportes.*

Providencia de 11 de febrero de 2004, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59 apartado 4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al denunciado que se cita, los cargos especificados en los expedientes que les han sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

Órgano competente para resolver y norma que le atribuye competencia: Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94) de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que se ha nombrado Instructor de los expedientes sancionadores a D. Pedro M. Fraile Bonafonte que podrá ser recusado conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y en el artículo 13, apartado 2º del Reglamento del Procedimiento Sancionador, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuye los artículos 18 y 19 del citado texto normativo.

1) TITULAR: Julio Tranche Calle; Nº EXPTE.: GC/30806/O/2002; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-3507-BM; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 158 y 198.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: 300 euros (49.916 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

2) TITULAR: Juan José Santana Robayna; Nº EXPTE.: GC/30770/O/2002; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-2522-BC; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 158 y 198.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: 300 euros (49.916 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

3) TITULAR: Grupo Vivalank; Nº EXPTE.: GC/30815/O/2002; POBLACIÓN: San Bartolomé (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-5417-BY; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 158 y 198.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: 300 euros (49.916 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario

de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

4) TITULAR: Papiel, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30865/O/2002; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: GR-4749-AF; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 41 y 197.a) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: 1.900 euros (316.133 pesetas) y precinto del vehículo durante tres meses; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías, en vehículo pesado, careciendo de autorización administrativa.

5) TITULAR: Transportes Tavío Sánchez, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30254/I/2003; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-1064-CK; INFRACCIÓN: artículos 33 y 140.e) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 19 y 197.e) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: 1.500 euros (249.579 pesetas); HECHO INFRACTOR: obstrucción a la labor inspectora, impidiendo el ejercicio de sus funciones, al no facilitarle el examen de los documentos obligatorios.

6) TITULAR: Transportes Tavío Sánchez, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30518/I/2003; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-9010-CJ; 2525-BCK y GC-4182-CL; INFRACCIÓN: artículos 33.3 y 4 y 140.6 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8 de octubre; artículos 19 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: 4.601 euros (765.542 pesetas); HECHO INFRACTOR: obstrucción a la labor inspectora, impidiendo el ejercicio de sus funciones, al no facilitarle el examen de los documentos obligatorios.

Arrecife, a 11 de febrero de 2004.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

585 ANUNCIO de 11 de febrero de 2004, sobre notificación de Resolución en materia de infracción administrativa de transportes.

Providencia de 11 de febrero de 2004, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resolución en materia de infracción administrativa.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, la Resolución formulada con ocasión del expediente que le ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transporte.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de Caja Insular de Ahorros nº 2052 8029 23 3500007104, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador. Para ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente Resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente; caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra la Resolución recaída, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de publicación de la Resolución que se notifica. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, sin perjuicio, en su caso, de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses. La presentación del recurso suspenderá el plazo de ingreso antes indicado, no obstante en el caso de que la presente Resolución gane firmeza, se reiniciará a partir de la fecha el cómputo de dicho plazo con los efectos señalados en caso de impago.

1) TITULAR: Construcciones y Promociones Lanzatas, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30632/O/2002; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-1221-BZ; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 158 y 198.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: 300 euros (49.916 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

2) TITULAR: Reparcolanz, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30726/O/2002; POBLACIÓN: San Bartolomé (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-8483-AK; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 158 y 198.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: 300 euros (49.916 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

3) TITULAR: Santiago Josué Arencibia Alemán; Nº EXPTE.: GC/30866/O/2002; POBLACIÓN: Arucas (Gran Canaria); MATRÍCULA: BI-4234-AL; INFRACCIÓN: artículos 90, 140.a) y 141.o) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 41, 197.a) y 198.p) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: 670 euros (111.479 pesetas) y precinto del vehículo durante tres meses; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

4) TITULAR: Chemical Dunne Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30299/O/2002; POBLACIÓN: Puerto del Rosario (Fuerteventura); MATRÍCULA: GC-7364-BT; INFRACCIÓN: artículos 102.3 y 140.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 157 y 197.a) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: 670 euros (111.479 pesetas) y precinto del vehículo durante tres meses; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías careciendo de autorización administrativa, al incumplir los requisitos del transporte privado complementario para el que si estaba autorizado (al no acreditar la vinculación laboral entre el vehículo y el titular del mismo).

Arrecife, a 11 de febrero de 2004.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

Ayuntamiento de Tías (Lanzarote)

586 ANUNCIO de 4 de febrero de 2004, relativo a la Oferta de Empleo Público para 2004.

Resolución de 27 de enero de 2004, del Ayuntamiento de Tías (Las Palmas), por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público para 2004.

Provincia: Las Palmas.

Corporación: Tías.

Número de Código Territorial: 35.572.

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2004, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 27 de enero de 2004.

Funcionarios de carrera

Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Administrativa. Número de vacantes: una. Denominación: Administrativo.

Personal laboral

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. Denominación del puesto: Auxiliar Administrativo. Número de vacantes: 9.

Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad. Denominación del puesto: Subalterno-Notificador. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Diplomatura Universitaria. Denominación del puesto: Arquitecto Técnico. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente. Denominación del puesto: Delineante. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. Denominación del puesto: Monitor de Juventud. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. Denominación del puesto: Monitor Sociocultural. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente. Denominación del puesto: Administrativo de Turismo. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente. Denominación del puesto: Profesor de Música y Solfeo. Número de vacantes: 2.

Nivel de titulación: Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente. Denominación del puesto: Profesor de Guitarra. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Diplomatura Universitaria. Denominación del puesto: Técnico de Administración Financiera. Número de vacantes: 1.

Tías, a 4 de febrero de 2004.- El Alcalde, José Juan Cruz Saavedra.

Otras Administraciones

AUTO

Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife

587 *EDICTO de 10 de febrero de 2004, relativo a diligencia de emplazamiento en los autos de juicio de familia. Divorcio contencioso nº 0000313/2003.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO FAMILIA: divorcio contencioso 0000313/2003.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Esperanza Acosta Santana.

PARTE DEMANDADA: D. Rigoberto González Ramos.

SOBRE: divorcio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución que se adjunta al presente: Auto de fecha 10 de abril de 2003.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 10 de febrero de 2004 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento del demandado con objeto de que conteste a la demanda planteada en su contra en el plazo de veinte días, constando en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda y documentos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 2004.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 2004.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

DILIGENCIA.- En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 2003.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el día 28 de marzo de 2003, se ha presentado en el Decanato por el Procurador Dña. María de la Paloma Aguirre López, en nombre y representación de Dña. Esperanza Acosta Santana, escrito de demanda sobre divorcio, acompañando documentos numerados del 1 al 3.

La demanda ha quedado registrada con el número 0000313/2003.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

Dña. María Dolores Aguilar Zoilo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 2003.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador Dña. María de la Paloma Aguirre López, en nombre y representación de Dña. Esperanza Acosta Santana según acredita con la designación Apud Acta efectuada, se ha presentado demanda de divorcio frente a D. Rigoberto González Ramos, al objeto de que se acuerde la disolución del matrimonio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7 y 750 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada ley procesal.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 769 de la LECn.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, procede, conforme a lo ordenado en el artículo 753 de la citada LECn, sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal, pero con las especialidades previstas en el mismo precepto y concordantes.

Tercero.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 753 acabado de citar, dar traslado de la demanda a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se admite a trámite la demanda de divorcio presentada por el Procurador Dña. María de la Paloma Aguirre López, en nombre y representación de Dña. Esperanza Acosta Santana, figurando como parte demandada D. Rigoberto González Ramos sustanciándose la demanda por los trámites del juicio ver-

bal, con las especialidades previstas en el artículo 753 de la LECn.

2.- Dése traslado de la demanda a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándole/s para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la parte demandada que si no comparece dentro de plazo, se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn). Adviértasele, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 750 de la LECn).

3.- Llévase a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora a través del Servicio Común de Notificaciones.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.